



CORNARE	Número de Expediente: 056150414253
NÚMERO RADICADO:	131-0960-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 21/08/2018	Hora: 09:46:18.00... Folios: 10

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Auto 131-0795 del 20 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado por la Sociedad **UNIFLOR S.A.S.**, con Nit 800.027.543, representada legalmente por el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el floricultivo denominado "Uniflor I", establecido en los predios identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria números 020-14516, 020-31056 y 020-31057, ubicados en la Vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada, de la cual mediante oficio con radicado CS-131-1352 del 17 de noviembre de 2017, se requirió a la sociedad UNIFLOR S.A.S (sede I), para que presentara información complementaria al permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 131-1970-2018 del 05 de marzo de 2018, la empresa Uniflor S.A.S-Uniflor 1 presenta respuesta al oficio CS-131-1352-2017; para continuar con la evaluación de solicitud del trámite de permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas.

Mediante radicado 131-3529-2018, y 131-4928-2018, la empresa Uniflor S.A.S-Uniflor 1, presenta información referente al permiso de vertimientos.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información complementaria, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el Informe Técnico 131-1608 del 14 de agosto de 2018; en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. "ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Las aguas residuales que se generan en el cultivo, son de tipo doméstico, generadas por la utilización de baterías, sanitarias y lavamanos. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas - ARD, la empresa cuenta con un pozo séptico, con el fin de disminuir la carga contaminante de dichas aguas y garantizar, el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.

Las aguas residuales no domésticas son generadas en el proceso de lavado de empaques, accesorios, equipos y herramientas que se utilizan para la aspersión de agroquímicos y fungicidas. Para el lavado de los uniformes y herramientas utilizadas en la fertilización y fumigación, la empresa cuenta con un cuarto de lavado y duchas para los trabajadores que realizan dicha actividad. En esta actividad, se generan alrededor de 350 l/día de agua residual. Son tres (3) personas las que realizan las actividades de fertilización y fumigación.



Todas las Aguas Residuales Domésticas - ARD generadas por la empresa, son conducidas para su descarga a la quebrada La Jacinta.

Fuente de abastecimiento: El cultivo de flores cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 112-2545 del 31 de Mayo de 2016, en un caudal total de 1.399 L/seg, para uso Doméstico y un caudal total de 0.032 L/seg, para Riego, de las siguientes fuentes Reservorio alimentado por fuente La Jacinta o FSN, Aljibe La Finca y Aljibe portería.

Concordancia con el POT o EOT; acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se presentó el certificado de usos del suelo con radicado SP183 - 05.02 -0070 del 2017/01/04, emitido por la Secretaría de Planeación donde se informa que la actividad de Floricultivo ubicada en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 020-31056, 020-31057 y 020-14516, Vereda Tres Puertas, está considerada como uso Establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 056 de 2011, artículo 170, 323 y 329 por encontrarse en Zona Homogénea de Uso Residencial y se clasifica como una Actividad de Floricultivo - Explotación de recursos naturales - usos complementarios a la actividad agrícola.

Se conceptúa como uso Establecido considerando que dicha actividad viene desarrollándose desde antes de entrar en vigencia el actual Plan de Ordenamiento Territorial- POT- Acuerdo 056 de 2011. NOTA: El Uso de suelo será Establecido y debe dar estricto cumplimiento a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias y de seguridad.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Cornare los predios identificados con FMI. 020-31056.020-31057, 020-14516, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo que deben respetarse los retiros a fuentes, estipulados en el P.O.T.

POMCA:

- INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.
- ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.
- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."
- Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS: Todas las aguas residuales domésticas son dirigidas a la unidad de tratamiento, la cual consiste en un tanque séptico de dos compartimientos, como tratamiento primario y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (F.A.F.A) como tratamiento secundario, el sistema es en mampostería y efluente es descargado a fuente de agua Quebrada La Jacinta.

Características del sistema de tratamiento de aguas residuales NO domesticas: la empresa cuenta con el siguiente sistema de tratamiento.



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: NA	Otros: Cual?: NA
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
STARD			75	24	30.9
			06	2	51.5
			2141		
Tipo de tratamiento	STARD	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Altura líquida en el sedimentador: 2.00m Altura para acumulación de gases: 0.30m Ancho libre en el tanque: 2.00m Largo primer compartimento: 2.90m Largo segundo compartimento: 1.40m Longitud total: 4.30			
Tratamiento secundario	Sedimentador	Ancho efectivo en el filtro: 2.00m Altura del lecho filtrante: 1.30m Largo efectivo de filtro: 3.90m Altura del falso fondo: 0.40m			
Manejo de Lodos		Se disponen con la empresa que realiza el mantenimiento.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	La Jacinta	Q (L/s) 0.284	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
			75	24	30.8	06 2 52.5 2145

Planos del sistema de tratamiento: Los planos presentados contienen todas las unidades que conforman actualmente los sistemas y contienen las dimensiones.

Características del vertimiento: La caracterización fue realizada el día 11 de enero de 2018, y el contra muestreo realizado el día 16 de abril de 2018, al afluente y al efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD), las muestras se compusieron de alícuotas tomadas de cada una de las muestras de campo, cada 30 minutos durante cuatro horas. Los análisis de las muestras fueron realizados en el Laboratorio ACUAZUL Ltda.

Parámetro	Unidades	Limite	Valor	Cumplimiento
Temperatura	C	40	21.3	Cumple
pH	Unidades de Ph	6 - 9	7.79	Cumple
Demanda Química de Oxígeno	mg/l O2	180	90	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l O2	90	40	Cumple
Solidos Suspendidos Totales	mg/l	90	24	Cumple
Solidos sedimentables	mg/l	5.00	0.1	Cumple

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Grasas y aceites	mg/l	20	9.8	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno	mg/l	Análisis y Reporte	0.500	Reportado
Hidrocarburos totales	mg/l	Análisis y Reporte	0.200	Reportado
Ortofosfatos (P-P043-)	mg/l	Análisis y Reporte	3,73	Reportado
Fósforo Total (P)			2,06	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/l	Análisis y Reporte	5,759	Reportado
Nitratos (N-NO3)	mg/l	Análisis y Reporte	< 0,020	Reportado
Nitritos (N-NO2)	mg/l	Análisis y Reporte	59,4	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/l	Análisis y Reporte	77,28	Reportado

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS: El afluente de las aguas residuales industriales pasa por tres (3) tanques de 500 litros cada uno, los cuales son plásticos comunicados en serie con el fin de hacer pasar el fluido por cada una de estos; dicho paso se realiza por desplazamiento de volumen de agua ya que existe una diferencia de altura en cada una de los tanques, con el fin de poder realizar el proceso de vasos comunicantes y poder restituir las pérdidas que se establezcan por los lechos filtrantes:

El ingreso del fluido a cada uno de los tanques se realiza por la parte superior en forma descendente con el fin de proporcionar una distribución homogénea en los lechos filtrantes y conseguir una mayor efectividad de contacto con las partículas que lo componen.

El primer filtro está compuesto por un lecho fijo de grava y mármol picado, el agua después de pasar por este, es conducida por una tubería de dos pulgadas (2") al segundo filtro, cuyo lecho está compuesto principalmente de partículas de mármol picado y ladrillo triturado. Por último, el agua pasa por un filtro de gravilla y carbón activado y sale a una caja de inspección donde posteriormente es conducida al reservorio de agua (lago) con el que cuenta la empresa, en consecuencia se genera un rebose que se descarga finalmente a la Quebrada La Jacinta.

Características del sistema de tratamiento de aguas residuales NO domesticas: la empresa cuenta con el siguiente sistema de tratamiento.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: NA	Otros: Cual?: NA			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:		
STARD		75	25	17.4	06	7	51.1	2125
Tipo de tratamiento	STARD	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	TANQUE 1	Diámetro base menor = 0,70 m Diámetro base mayor = 1,08 m Altura total del tanque = 0,96 m Medida de los diámetros = 0,82 m Radio: 0,41 m V total = 0,507 m3 Diámetro tubería entrada y salida = 0,054 m = 2"						

		volumen a ocupar con el material filtrante (gravilla y mármol), así: 0,338 m ³
	TANQUE 2	<p>Diámetro base mayor = 1,08 m Altura total del tanque = 0,96 m Medida de los diámetros = 0,82 m Radio: 0,41 m V total = 0,507 m³ Diámetro tubería entrada y salida = 0,054 m = 2"</p> <p>Un 1/3 del lecho filtrante es gravilla, es decir, 292,920 Kg, y 2/3 es ladrillo picado, es decir, 585,841 Kg.</p>
Tratamiento secundario	TANQUE 3	<p>Diámetro base mayor = 1,08 m Altura total del tanque = 0,96 m Medida de los diámetros = 0,82 m Radio: 0,41 m V total = 0,507 m³ Diámetro tubería entrada y salida = 0,054 m = 2"</p> <p>El medio filtrante es gravilla 102,093 Kg, y 50 Kg. Es carbón activado.</p>
Manejo de Lodos		Se disponen como residuos peligrosos

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Jacinta.	Q (L/s): 0.03	NO domésticas	Intermitente	3 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	25	18.3	06	7	53	2126

CARACTERIZACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:

La caracterización fue realizada el día 11 de Enero de 2018, se realizó un barrido de pesticidas y plaguicidas a la descarga del sistema. Los laboratorios que analizaron las muestras fueron: ACUAZUL LTADA, CHEMILAB, CORANTIOQUIA y ASINAL LTDA. El muestreo fue compuesto, se realizó durante 8 horas, con alicuotas cada 30 minutos.

OFICINA AUTÓNOMA REGIONAL RÍO NEGRO

Parámetro	Unidades	Valor Máximo	Resultado	Cumple
pH máximo	U de pH	9,00	6,84	Cumple
pH mínimo	U de pH	6,00	6,7	Cumple
Temperatura	°C	40,0	22,9	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150	40	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,0	5,4	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	21	Cumple
Sólidos Sedimentables (Ssed)	ml/L	1,00	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10,0	<8,0	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	A y R	<0,007	Reportado
Fenoles Totales	mg/L	0,20	<0,100	Cumple
Formaldehído	mg/L	A y R	0,03	Reportado
SAAM	mg/L	A y R	12,2	Reportado
Hidrocarburos Totales	mg/L	10,0	0,908	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	A y R	<0,002	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	A y R	<0,10	Reportado
Compuestos Orgánicos Halogenados absorbibles (AOX)	mg/L	A y R	0,09	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄)	mg/L	A y R	0,469	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	A y R	0,817	Reportado
Nitratos (NO ₃ /L)	mg/L	A y R	1,716	Reportado
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	A y R	<0,010	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	A y R	0,374	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	A y R	6,78	Reportado
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,10	<0,050	Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	71,3	Cumple
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5,0	0,103	Cumple
Sulfatos (SO ₄)	mg/L	250	94,2	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,00	1,84	No cumple



Informe versión # 0

Parámetro	Unidades	Valor Máximo	Resultado	Cumple
Aluminio (Al)	mg/L	A y R	<0,0025	Reportado
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30	<0,0025	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	0,10	<0,0025	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	1,00	<0,500	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	A y R	<0,025	Reportado
Boro (Bo)	mg/L	A y R	0,504	Reportado
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	<0,01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	24,450	No cumple
Cobalto (Co)	mg/L	0,10	0,009	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	<0,1	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,10	<0,1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	2,00	<1,0	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	1,00	0,466	Cumple
Litio (Li)	mg/L	A y R	<0,15	Reportado
Manganeso (Mn)	mg/L	A y R	0,403	Reportado
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	<0,0010	Cumple
Molibdeno (Mo)	mg/L	A y R	0,014	Reportado
Níquel (Ni)	mg/L	0,10	0,005	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,20	<0,05	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0,10	<0,1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	0,20	<0,0025	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	A y R	<0,50	Reportado
Vanadio (V)	mg/L	1,00	0,068	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	A y R	21,3	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	A y R	131	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	A y R	189	Reportado
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	A y R	180	Reportado
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm)	436nm	A y R	2,23	Reportado
	525nm		1,28	
	620nm		0,865	

Basados en los resultados, la empresa no cumple de acuerdo a los valores máximos exigidos por la Resolución 0631 de 2015 con los siguientes parámetros: Sulfuros y Zinc. Por lo anterior, se realizó una nueva caracterización para evaluar el comportamiento de los parámetros cuyo valor estuvieron por debajo del límite máximo permisible luego de realizar actividades de mejora las cuales son detalladas en el estudio de caracterización. A continuación, se presentan los resultados de los análisis realizados para los parámetros Sulfuros y Zinc.

Parámetro	Unidades	Límite	Valor	Cumplimiento
Sulfuros (S ₂ -)	mg/L	1,00	< 1,00	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	0,071	Cumple

Comparando las caracterizaciones realizadas a las ARND de Uniflor-I, se puede concluir que CUMPLE a totalidad con los parámetros exigidos por la norma.

Evaluación ambiental del vertimiento:

De acuerdo con los escenarios evaluados en la modelación, de manera general se puede concluir que:

- ✓ La falta de información histórica propia de la corriente de agua; puede incidir directamente en las variaciones de los caudales que se puedan presentar sobre la quebrada La Jacinta, modificando a su vez las condiciones de calidad del cuerpo de agua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de Son Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- ✓ Las condiciones de calidad del cuerpo de agua receptor, quebrada La Jacinta, muestran que es una corriente de agua altamente intervenida, es decir, las altas concentraciones de nutrientes y la baja concentración de oxígeno, serán factores predominantes en la corriente que recibe vertimientos previos al punto donde se tiene estimado se realizará la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- ✓ Los resultados para todos los parámetros analizados muestran un comportamiento similar en cuanto a las afectaciones que puede sufrir el cuerpo de agua receptor en condiciones de caudales bajos, especialmente bajo condiciones de un caudal máximo de vertimiento. Algunos de los valores de los parámetros analizados, se encuentran por encima o por debajo de los límites de cuantificación del método de análisis, para efectos de llevar a cabo la modelación, se tomó como dato de entrada al modelo, el valor de dicho límite.
- ✓ El caudal del vertimiento que realizará la empresa UNIFLOR S.A.S. - UNIFLOR I con respecto al caudal de la corriente en estudio Quebrada La Jacinta representa entre el 1 y el 5%, es decir, el volumen de descarga es mínimo en comparación al caudal de la quebrada.
- ✓ Los resultados obtenidos muestran que la afectación sobre la calidad del cuerpo de agua (Quebrada La Jacinta), es insignificante si se comparan los valores de los caudales tanto de la descarga de aguas residuales como del cuerpo de agua receptor, pues la diferencia entre las características de la fuente aguas arriba y las características teóricas aguas abajo es muy pequeña, debido a la buena capacidad de asimilación de la carga contaminante que posee éste.
- ✓ Debido al alto caudal que presenta la quebrada, en comparación con el vertimiento realizado, la capacidad de asimilación de la carga contaminante es alta, casi inmediata pues incluso la variación de los valores de los parámetros analizados varios metros abajo del punto de vertimiento es mínima.
- ✓ Debido a lo mencionado anteriormente, en el proceso de mezcla, la carga contaminante se diluye casi que inmediatamente por lo que no hay afectación como tal de la concentración de oxígeno disuelto en el cuerpo de agua, y dadas las características de este (caudal, ancho, profundidad), y asumiendo que no existen otras descargas de aguas residuales, el oxígeno disuelto tiene la capacidad de recuperarse muy rápidamente. La modelación de la calidad del agua planteada y desarrollada fue una modelación teórica, esto debido a que el vertimiento aún no se genera, por lo tanto, no se cuenta con datos reales aguas abajo del punto de vertimiento de la calidad del agua de la quebrada La Jacinta.
- ✓ Finalmente, de manera general, en caso de presentarse un evento que implique la salida de funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se deben atender las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento (PGRMV).

Observaciones de campo:

- Se realizó visita técnica el día 03 de Noviembre de 2017, en compañía de la señora Laura Chica García, practicante Ambiental y Nairon Benavides, Jefe de Gestión Ambiental y Lucelly Giraldo González, ingeniera ambiental, Regional Valles de San Nicolás.
- Al predio se accede por la vía Rionegro – Aeropuerto, por Llanogrande, kilómetro 8.5 vèreda Tres Puertas municipio de Rionegro.
- En los predios identificados con los FMI 020-31056.020-31057, 020-14516, se cuenta con un cultivo de esquejes de pompón bajo invernadero en un área de 4.0ha.
- Los predios están conectados al Acueducto Aguas de Rionegro y Tres Puertas y tiene concesión de aguas.
- El sistema de tratamiento domestico descarga a la Q. La Jacinta y el sistema de tratamiento no domestico descarga a un lago el cual rebosa a la Q. La Jacinta.

Los envases de agroquímicos y residuos impregnados con sustancias químicas se disponen con el FOGA.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene la consolidación de los escenarios de riesgo asociados al sistema de gestión del vertimiento, en cuanto a su impacto en la calidad del medio ambiente, entorno social y cultural, y finalmente en el entorno organizacional y financiero.

Se especifica que el escenario más crítico es el vertimiento de las aguas residuales no domésticas sin tratar a la quebrada La Jacinta, y que los riesgos con mayor impacto (medio) a los que se encuentra expuesto el sistema de gestión del vertimiento corresponden a fenómenos de tipo técnico como: mantenimiento inadecuado al sistema de tratamiento y desconocimiento del sistema de gestión del vertimiento, y se da a conocer que las consecuencias directas sería la obstrucción en el sistema de tratamiento, o deterioro de este, reduciendo de esta forma su eficiencia de remoción; se consideraron de mayor riesgo dichos escenarios ya que este sistema de tratamiento inició su funcionamiento en el mes de diciembre de 2017, para lo cual se encuentra en muy buenas condiciones estructurales, en consecuencia ya se tienen establecidos los mantenimientos que se deberán realizar, por lo tanto, el correspondiente mantenimiento aún no se ha ejecutado y queda en objeto de prueba.

Por otra parte, debido a que su instalación es muy reciente, el personal aún está en temporada de capacitación referente a este. Sin embargo, debido a que UNIFLOR S.A.S. - UNIFLOR I, conoce los riesgos presentados por su actividad, cuenta con las medidas pertinentes para dar respuesta ante eventualidades de este tipo.

El Sistema de Gestión del Vertimiento se encuentra bien estructurado en cuanto a procedimientos de mantenimiento e inspección, como buenas prácticas de operación, sin embargo, el sistema no requiere una supervisión operacional muy técnica pues el proceso y el control del mismo son muy sencillos. El seguimiento se realiza permanentemente para asegurar el perfecto estado de todo el sistema de tratamiento y garantizar que las características del vertimiento estén en todo momento acordes a la normatividad ambiental vigente.

Se plantean para cada uno de los riesgos identificados en el sistema de tratamiento, las medidas preventivas y correctivas para mitigar los riesgos medios presentados, al igual que el responsable de ejecutarlas, las cuales se presentan en el Anexo 1. Se detalla además el formato de seguimiento para el PGRMV de los riesgos medios y altos.

Las medidas se presentan en fichas para los riesgos identificados con calificación media y/o alta, para facilitar su uso y manejo las cuales contemplan los siguientes aspectos: Tipo de medida, descripción de la medida, objetivos y metas, estrategias de implementación, recursos, responsable, costos, cronograma, Indicadores de seguimiento y mecanismos de seguimiento.

Estas fichas se presentaron con el fin de establecer lineamientos específicos para la prevención y manejo de las contingencias ambientales asociadas a los riesgos generados por una eventual falla y/o incumplimiento de parámetros fisicoquímicos en la descarga de aguas residuales.

4. CONCLUSIONES:

- 1) En el cultivo de flores se generan aguas residuales domésticas generadas por la utilización de baterías sanitarias y lavamanos y aguas residuales no domésticas producidas en el proceso de lavado de empaques, accesorios, equipos y herramientas que se utilizan para la aspersión de agroquímicos y fungicidas.
- 2) Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema de tratamiento en mampostería conformado por un tanque séptico y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, el efluente de este es descargado a la Quebrada La Jacinta.
- 3) Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se tiene un sistema conformado por tres tanques plásticos de 500 litros cada uno con lechos filtrantes como gravilla y ladrillo picado, gravilla y mármol y gravilla y carbón activado.

- 4) El certificado de usos del suelo con radicado SP183 - 05.02 -0070 del 2017/01/04, emitido por la Secretaría de Planeación informa que la actividad de Floricultivo ubicada en los predios identificados con matrículas inmobiliarias 020-31056, 020-31057 y 020-14516, está considerada como uso Establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 056 de 2011, artículo 170, 323 y 329 por encontrarse en Zona Homogénea de Uso Residencial y se clasifica como una Actividad de Floricultivo - Explotación de recursos naturales - usos complementarios a la actividad agrícola.
- 5) Según el sistema de información geográfico de Comare los predios identificados con FMI. 020-31056.020-31057, 020-14516, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo que deben respetarse los retiros a fuentes, estipulados en el P.O.T.
- 6) De acuerdo a la caracterización de las aguas residuales domésticas los parámetros analizados cumplen con los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- 7) Comparando las caracterizaciones realizadas a las Aguas Residuales no Domésticas se puede concluir que los parámetros analizados CUMPLEN con las concentraciones exigidos por la normativa ambiental vigente.
- 8) De acuerdo a la evaluación ambiental del vertimiento el caudal del vertimiento que realizará la empresa UNIFLOR S.A.S. - UNIFLOR I con respecto al caudal de la corriente en estudio Quebrada La Jacinta representa entre el 1 y el 5%, es decir, el volumen de descarga es mínimo en comparación al caudal de la quebrada. Los resultados obtenidos muestran que la afectación sobre la calidad del cuerpo de agua (Quebrada La Jacinta), es insignificante si se comparan los valores de los caudales tanto de la descarga de aguas residuales como del cuerpo de agua receptor, por tanto la diferencia entre las características de la fuente aguas arriba y las características teóricas aguas abajo es muy pequeña, debido a la buena capacidad de asimilación de la carga contaminante que posee éste.
- 9) El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos cumple con los términos de referencia.
 - a. La información presentada por la Sociedad UNIFLOR S.A.S (sede I), identificada con Nit 800.027.543-7, a través de su representante legal, el señor JUAN MARIA COCK LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.231.023, cumple con lo requerido por la Corporación y con la normativa ambiental vigente por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo denominado UNIFLOR I, establecido en los predios identificados con FMI 020-14516, 020-31056 y 020-31057, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)", lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o



poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 *ibidem*, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 *ibidem*, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos

El Decreto *ibidem*, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*".

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1608 del 14 de agosto de 2018, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad UNIFLOR S.A.S (sede I), con Nit 800.027.543-7, a través de su representante legal, el señor JUAN MARIA COCK LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.231.023, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo denominado UNIFLOR I, establecido en los predios identificados con FMI 020-14516, 020-31056 Y 020-31057, ubicados en la Vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

Parágrafo Primero. Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



Parágrafo Segundo. INFORMAR al señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, en calidad de representante legal de **UNIFLOR S.A.S**, o quien haga sus veces, que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el presente acto administrativo se **acoge y aprueba**, el diseño, memorias de cálculo y el sistema de tratamiento de aguas residuales **domésticas** implementado y descrito a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

Todas las aguas residuales domésticas son dirigidas a la unidad de tratamiento, la cual consiste en un tanque séptico de dos compartimientos, como tratamiento primario y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (F.A.F.A) como tratamiento secundario, el sistema es en mampostería y efluente es descargado a fuente de agua.

Características del sistema de tratamiento de aguas residuales NO domesticas: la empresa cuenta con el siguiente sistema de tratamiento.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: NA	Otros: Cual?:_NA
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
STARD		75	24	30.9	06 2 51.5 2141
Tipo de tratamiento	STARD	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Altura líquida en el sedimentador: 2.00m Altura para acumulación de gases: 0.30m Ancho libre en el tanque: 2.00m Largo primer compartimento: 2.90m Largo segundo compartimento: 1.40m Longitud total: 4.30			
Tratamiento secundario	Sedimentador	Ancho efectivo en el filtro: 2.00m Altura del lecho filtrante: 1.30m Largo efectivo de filtro: 3.90m Altura del falso fondo: 0.40m			
Manejo de Lodos		Se disponen con la empresa que realiza el mantenimiento.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:



Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>X</u>	La Jacinta	Q (L/s) 0.284	Doméstico	Intermitente	9 (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

ARTÍCULO TERCERO. Con el presente acto administrativo se **acoge y aprueba**, el diseño, memorias de cálculo y el sistema de tratamiento de aguas residuales no **domésticas** implementado y descrito a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS: El afluente de las aguas residuales industriales pasa por tres (3) tanques de 500 litros cada uno, los cuales son plásticos comunicados en serie con el fin de hacer pasar el fluido por cada una de estos; dicho paso se realiza por desplazamiento de volumen de agua ya que existe una diferencia de altura en cada una de los tanques, con el fin de poder realizar el proceso de vasos comunicantes y poder restituir las pérdidas que se establezcan por los lechos filtrantes.

El ingreso del fluido a cada uno de los tanques se realiza por la parte superior en forma descendente con el fin de proporcionar una distribución homogénea en los lechos filtrantes y conseguir una mayor efectividad de contacto con las partículas que lo componen.

El primer filtro está compuesto por un lecho fijo de grava y mármol picado, el agua después de pasar por este, es conducida por una tubería de dos pulgadas (2") al segundo filtro, cuyo lecho está compuesto principalmente de partículas de mármol picado y ladrillo triturado. Por último, el agua pasa por un filtro de gravilla y carbón activado y sale a una caja de inspección donde posteriormente es conducida al reservorio de agua (lago) con el que cuenta la empresa, en consecuencia se genera un rebose que se descarga finalmente a la Quebrada La Jacinta.

Características del sistema de tratamiento de aguas residuales NO domesticas: la empresa cuenta con el siguiente sistema de tratamiento.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>NA</u>	Otros: Cual?: <u>NA</u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
STARD			75	25	17.4	06 7 51.1 2125
Tipo de tratamiento	STARD	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	TANQUE 1	Diámetro base menor = 0,70 m Diámetro base mayor = 1,08 m Altura total del tanque = 0,96 m Medida de los diámetros = 0,82 m				



		Radio: 0,41 m V total = 0,507 m ³ Diámetro tubería entrada y salida = 0,054 m = 2" volumen a ocupar con el material filtrante (gravilla y mármol), así: 0,338 m ³
	TANQUE 2	Diámetro base mayor = 1,08 m Altura total del tanque = 0,96 m Medida de los diámetros = 0,82 m Radio: 0,41 m V total = 0,507 m ³ Diámetro tubería entrada y salida = 0,054 m = 2" Un 1/3 del lecho filtrante es gravilla, es decir, 292,920 Kg, y 2/3 es ladrillo picado, es decir, 585,841 Kg.
Tratamiento secundario	TANQUE 3	Diámetro base mayor = 1,08 m Altura total del tanque = 0,96 m Medida de los diámetros = 0,82 m Radio: 0,41 m V total = 0,507 m ³ Diámetro tubería entrada y salida = 0,054 m = 2" El medio filtrante es gravilla 102,093 Kg, y 50 Kg. Es carbón activado.
Manejo de Lodos		Se disponen como residuos peligrosos

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	La Jacinta.	Q (L/s): 0.03	NO domésticas	Intermitente	3 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		75	25	18.3	06	7	53	2126

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)** presentado por **UNIFLOR S.A.S**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO. El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, en calidad de representante legal de **UNIFLOR S.A.S**, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.



Primera. Realice una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Aguas residuales domésticas: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en el cultivo realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, artículos 8.

Aguas residuales no domésticas: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales NO domésticas, que se generan en el cultivo realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, artículos 15, vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas de actividades asociadas con actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI, con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.

Parágrafo 1. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 2. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Segunda. Los sistemas de tratamiento deberán contar con sus respectivas cajas de registro a la salida, con el fin de medir el caudal y permitir la toma de muestras.

Tercera. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por Cornare.

Cuarta. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Quinta. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **UNIFLOR S.A.S.**, sede 1, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto.

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las emitidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al interesado que la Corporación por medio de la Resolución 112-5304 del 26 de diciembre de 2016, adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Comare para el periodo 2016-2026.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección General de Recursos Naturales, por ser de su conocimiento y competencia para disponer del Cobro de Tasas Retributivas, a la sociedad **UNIFLOR S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, ya que el efluente final una vez construido se va a disponer a la Quebrada La Jacinta.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **JUAN MARIA COCK LONDOÑO**, en calidad de representante legal de **UNIFLOR S.A.S**, o quien haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZAT RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.615.04.14253

Proceso. Trámites
Asunto. Vertimientos
Proyectó. V. Peña P
Técnico. L. Giraldo
Fecha. 15/08/2018

REPOSICIÓN! AUTONOMIA REGIONAL RIONEGRO

